

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0047 ARC-ENAP-2026 CELEBRADO ENTRE LA ARMADA NACIONAL / ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" Y NAYIVIS DEL CARMEN OLMOS TORRES.

Entre los suscritos, a saber: Capitán de Fragata ALEJANDRO RANGEL ESCOBAR mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.868 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Jefe del Departamento Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", debidamente nombrado de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 0604 de 29 de mayo de 2026, y según consta en el acta de posesión No. 17763 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JINEN-DENAP-SUDEN-DLENA-DITHU del 27 de julio de 2026, debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", además conforme a lo establecido en la resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios", actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", NIT: 800.141.648-9 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, y de la otra la señora NAYIVIS DEL CARMEN OLMOS TORRES, también mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.482.427 de Cartagena (Bolívar), quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, han convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previo a las siguientes consideraciones: a) El arrendador requiere entregar a título de **ARRIENDO DE UN (01) ESPACIO, INCLUIDO SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADO A BORDO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA** PARA LA VENTA DE FRITURAS al Norte colinda con la tienda oasis, al este con la piscina y al oeste con la bahía, a efectos de brindarles bienestar, es conveniente que gocen de la gastronomía típica adicional al servicio de alimentación brindado por la Comisión de Alimentación localizado en las instalaciones de la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" isla de manzanillo, b) Que la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" debe propender por la satisfacción de las necesidades básicas del personal civil y militar que la integra, así como también de sus visitantes en cumplimiento de ello está interesada en encaminar sus acciones a desarrollar programas, proyectos y actividades en la búsqueda del bienestar común. c). Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal "i" de la Ley 1150 de 2007, se puede contratar directamente por la naturaleza del presente contrato y de conformidad con lo determinado en la resolución 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios". d) Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-** El **ARRENDADOR** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de arrendamiento, el inmueble mencionado en el párrafo anterior y que el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen. **CLÁUSULA SEGUNDA – Definiciones.** El **Arrendador** es ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", con NIT 800.141.648-9. El **Arrendatario** es NAYIVIS DEL CARMEN OLMOS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.482.427 de Cartagena (Bolívar). **CLÁUSULA TERCERA – OBJETO:** **ARRIENDO DE UN (01) ESPACIO, INCLUIDO SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADO A BORDO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA** PARA LA VENTA DE FRITURAS. **PARAGRAFO PRIMERO** - Destinación: Funcionamiento de un puesto de venta única y exclusiva de frituras a efectos de brindarles bienestar a los cadetes y guardiamarinas, el cual mide 15.2 M2, es procedente que gocen de la gastronomía típica diferente al servicio de alimentación brindado por la comisión de alimentación para lo cual se le indican las condiciones y requisitos para la prestación de su oferta. **PARÁGRAFO SEGUNDO- LINDERO DEL INMUEBLE:** por el Norte colinda con la tienda oasis, al este con la piscina y al oeste con boreal. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato, será de Doce (12) meses contados a partir de la aceptación del contrato por ambas partes en la página web www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II. Al vencimiento del plazo indicado, el arrendatario procederá a la restitución del inmueble en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural del mismo, así como las mejoras u obra realizadas con previa autorización del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se determine por razones de orden público el retiro del personal que labora en citado local comercial y por ende el cese de la actividad comercial, el Arrendador podrá dar por terminado el contrato informando al Arrendatario mínimo con dos meses de anticipación citada situación. Por este



evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas. Por tratarse de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, el contrato quedará sujeto a las disposiciones y límites que imponen la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Jurisprudencia emitida en tal sentido, especialmente en cuanto a la duración y la renovación del mismo, pues el Consejo de Estado Sección III. Sub. A, MP. Mauricio Fajardo Gómez en Sentencia 29/05/2013. Exp. 27875, reitera que en el contrato de arrendamiento estatal NO tiene lugar la cláusula de prórroga automática, ni la renovación tácita prevista en el artículo 2014 del Código Civil. Lo anterior, se explica, porque “darían lugar un derecho de permanencia indefinida de la relación contractual, más allá de lo que se puede prever en esta clase de contratos estatales, en contravía de las exigencias de igualdad, moralidad, eficiencia y economía en el ejercicio de la función administrativa (...)”. Las cláusulas de prórroga automática y renovación tácita “se apartan de los principios y fines de la contratación estatal, desarrollados en la Ley 80 expedida en 1993, entre otros, el deber de planeación, establecido en el referido régimen de contratación”. En este orden de ideas el eventual contrato a celebrarse se rige por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en lo no previsto en ellas se aplicará en lo pertinente las normas del Código Civil y el Código de Comercio según corresponda **NOTA 1:** El contrato no será objeto de prórroga automática; por lo cual, toda solicitud de prórroga debe elevarse por escrito y suscribirse por ambas partes. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL ARRIENDO Y FORMA DE PAGO:** El canon de arrendamiento mensual corresponde al valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$210.200,00)**, valor que incluye los servicios públicos. De dicho monto, **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$189.180)** corresponden al canon de arrendamiento y **VEINTIÚN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$21.020)** a los servicios públicos. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.522.400)**. **PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1975 del código civil, se compromete a pagar anticipadamente canon mensual de arrendamiento y el valor del servicio público, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, mediante consignación en la cuenta corriente No. 756000626 del Banco BBVA DE COLOMBIA número de convenio 31037 a nombre de fondos internos de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, como contraprestación por el uso del objeto contratado. Detallados así:

VALOR CANON MESUAL	SERVICIOS PUBLICOS	VALOR CANON INCLUIDO SERVICIOS PUBLICOS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
\$ 189.180	\$ 21.020	\$ 210.200	\$ 2.522.400

La Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”, no está obligada a facturar IVA según lo establecido en la Ley 1607 del 2012 y la Ley 30 de 1992, conforme a su condición de régimen especial por ser una Institución de Educación Superior de carácter estatal. El incumplimiento del pago del canon de arrendamiento dentro del término establecido acarrea el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente, si deja de cancelar el canon durante dos (2) meses seguidos se decretará el incumplimiento del contrato, se dará por terminado el contrato unilateralmente y se exigirá la devolución del inmueble de manera inmediata. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las cargas eléctricas de los equipos que se utilizan en el lugar objeto del contrato, en caso que las empresas de servicios públicos incremente tarifas en el transcurso del año 2026, se reajustaran en la misma proporción de los valores correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo a la Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” en su Artículo 92 dice: Las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato, y las instituciones de educación no formal, NO SON RESPONSABLE DE IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de educación superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento. **CLÁUSULA SEXTA – MORA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO.** El incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, generará a favor del arrendador, intereses de mora a la máxima tasa legal permitida. El incumplimiento de esta y las demás obligaciones contractuales, dará derecho al arrendador a dar por terminado unilateralmente el contrato y a exigir que se le restituyan los bienes entregados en arrendamiento, interrumpiéndose simultáneamente la prestación de todos los servicios pactados entre las partes. Mientras permanezca la situación de incumplimiento de las obligaciones del arrendatario, el arrendador podrá ejercer el Derecho de Retención del bien contentivo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes convienen formalmente que el presente contrato presta mérito ejecutivo para ser exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas, así como derivadas o conexas con estas. **CLÁUSULA SÉPTIMA- DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO.** El Arrendatario hace las siguientes declaraciones: 7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibir

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07

respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 7.4 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. 7.5 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7.6 El Arrendatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA OCTAVA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL ARRENDATARIO en desarrollo del presente contrato tendrá total autonomía técnica y administrativa; podrá contratar al personal que sea necesario para prestar un adecuado servicio. En consecuencia, queda claro entre las partes que el personal que emplee el ARRENDATARIO será exclusivamente de su cuenta y cargo, El ARRENDADOR no tiene vinculación laboral alguna con ella ni con el mismo, por lo cual, no está obligado a reconocerle salario o prestación alguna, así mismo, servicios médicos de ninguna clase. **CLÁUSULA NOVENA - MEJORAS:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el lugar de destinación a su entera satisfacción, ninguna mejora podrá ser realizada sin la autorización escrita del ARRENDADOR, cualquier mejora hecha sin ella acrecerá al inmueble, sin perjuicio de que la ARMADA DE COLOMBIA - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" pueda exigir su retiro por incumplimiento de sus obligaciones. Está obligado el ARRENDATARIO a efectuar reparaciones locativas que por ley le corresponde. Los bienes muebles y estanterías que puedan instalarse en el bien objeto de arrendamiento, son de propiedad del arrendatario y podrán ser retirados por el ARRENDATARIO, una vez finalice el plazo de ejecución del contrato o cuando se concurra en terminación anticipada, en todo caso el ARRENDATARIO se compromete a entregar el bien inmueble en el estado en el que fue recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISION:** EL ARRENDADOR, ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del presente contrato a través del señor TN TRUJILLO JIMENEZ JULIAN, actualmente se desempeña como Coordinador Facultad Oceanografía Física de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, para lo cual informará al arrendatario el nombre del nuevo supervisor del contrato mediante oficio. Dicho SUPERVISOR tendrá las funciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, con las siguientes funciones propias de su cargo: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto, de acuerdo con los requerimientos ejecutados. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto a contratar. 3. Aceptar o rechazar el objeto contratado. 4. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" los aspectos relacionados con la ejecución del contrato. 6. Estar en permanente contacto con el arrendatario para efectos de la entrega del sitio objeto de arrendamiento dentro del plazo de ejecución pactado en el presente contrato. 7. Presentar informe de ejecución del contrato siempre que el desarrollo del mismo lo requiera. 8. Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL(OS) SUPERVISOR(ES).** El (los) supervisor(es) no estará(n) facultado(s) en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen las modificaciones de los términos y condiciones previstas en el contrato; éstas únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes o delegado a contratar mediante suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el (los) SUPERVISOR(ES) será(n) responsable(s) por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar al ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato en la fecha estipulada. 2. Adoptar las medidas necesarias para que el ARRENDATARIO use y utilice satisfactoriamente el inmueble a que se refiere el presente contrato, sin perjuicio de aquellas que por ley debe adoptar el ARRENDATARIO, como permisos de funcionamiento, etc. 3. Colaborar y asistir al ARRENDATARIO en los trámites que por cualquier circunstancia se tengan que realizar ante las diferentes empresas de servicios públicos para el buen funcionamiento del servicio que se prestará. 4. A librar al ARRENDATARIO de toda perturbación en el goce del inmueble arrendado. 5. Expedir el correspondiente recibo de pago cada vez que el ARRENDATARIO cancele el canon de arrendamiento. 6. Estar a paz y salvo por todo concepto en los servicios públicos y administración, si la hubiere, del inmueble arrendado al momento de la entrega. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El ARRENDATARIO se obliga a: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato. 2. Destinar el sitio objeto de arrendamiento, exclusivamente para el fin acordado entre las partes; 3. Evitar que el personal bajo sus órdenes haga uso de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en sitios distintos al arrendado; 4. Garantizar la adecuada presentación e identificación del personal, previa consulta con el Departamento Logístico de la Escuela

Naval de Cadetes "Almirante Padilla" 5. Respetar y acatar todas las disposiciones que rigen en la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", así como órdenes e instrucciones impartidas por la el Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". 6. Mantener en óptimas condiciones de aseo el espacio recibido por lo menos dos (2) veces por semana. 7. Acatar las instrucciones del SUPERVISOR del contrato, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones. 8. Entiende y acepta que el arrendatario y/o empleados se someterán a todos y cada uno de los controles de seguridad establecidos por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". 9. El tiempo de respuesta del requerimiento solicitado por el arrendador debe ser máximo de 24 horas. 10. Se debe realizar un mantenimiento preventivo semestral consistente en pintura de interiores y exteriores, equipos y paredes; así mismo un mantenimiento trimestral del aire acondicionado teniendo en cuenta las condiciones de salinidad constante. 11. Cuidar y Velar por la conservación del espacio recibido en arrendamiento. 12. El ARRENDATARIO se encargará de mantener en excelente estado de presentación la parte externa del inmueble. Los costos que se generen serán asumidos en su totalidad por el ARRENDATARIO. 13. Acatar las instrucciones del SUPERVISOR del contrato, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones. Así mismo, el ARRENDATARIO deberá aportar al supervisor el listado de los empleados que destinará para labores en el inmueble arrendado, quienes deberán diligenciar de manera previa a su ingreso, el formato requerido por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" 14. Acepta que tanto el ARRENDATARIO como sus empleados se someterán a todos y cada uno de los controles de seguridad establecidos por la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". 15. Se hace responsable por los daños y perjuicios que se causen a terceros en el bien inmueble como resultado de acción u omisión del ARRENDATARIO. 16. El ARRENDATARIO se compromete a realizar un manejo integral de plagas, realizando fumigaciones para el control de plagas y vectores periódicamente de acuerdo con las condiciones del lugar y las plagas a combatir. 17. LIMPIEZA DEL SITIO O ZONA DE TRABAJO. Durante el desarrollo del Contrato, el ARRENDATARIO deberá mantener el equipo mobiliario del espacio arrendado en buen estado para una óptima prestación del servicio. Para ello, EL ARRENDATARIO deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a sus equipos, utensilios y mobiliarios, así como realizar el aseo al área correspondiente. 18. Acatar las instrucciones del SUPERVISOR del contrato, encaminadas a mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones. 19. Se hace responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en virtud u ocasión del presente contrato. 20. El arrendatario será responsable de efectuar las adecuaciones de seguridad que garanticen la conservación de sus bienes y demás pertenencias dejadas dentro del local, ya que el arrendador no se responsabiliza por ningún tipo de pérdida que se genere al interior de la Unidad. 21. Responder por los daños causados por su culpa o por terceros a su cargo. 22. Restituir el bien entregado en calidad de arrendamiento en las mismas o mejores condiciones en que fue recibido una vez terminado el contrato, salvo deterioro natural del mismo. 23. Permitir en cualquier tiempo, las visitas del ARRENDADOR o de sus Representantes, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **LIMPIEZA DEL SITIO O ZONA DE TRABAJO.** Durante el desarrollo del presente contrato el arrendatario deberá mantener el espacio arrendado en buen estado para la óptima prestación del servicio. Para ello EL ARRENDATARIO deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los utensilios, así como realizar aseo en las áreas de atención, mesas y sillas dispuestas para la toma de alimentos por parte de los usuarios, respetar el aforo permitido y cumplir con los protocolos de bioseguridad, lavado de manos y usos de tapabocas. Durante el desarrollo del Contrato, el ARRENDATARIO deberá mantener el equipo mobiliario del espacio arrendado en buen estado para una óptima prestación del servicio. Para ello, EL ARRENDATARIO deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a sus equipos, utensilios y mobiliarios, así como realizar el aseo al área correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLAUSULAS AMBIENTALES:** a) El contratista se compromete a impartir instrucciones para el uso adecuado de los servicios sanitarios y que los inodoros NO sean utilizados para el depósito de residuos como papel higiénico, pañitos húmedos, tampones, entre otros que no correspondan ya que el inodoro no es un contenedor de basura, esto con el fin de evitar el taponamiento del sistema de alcantarillado con el que cuenta el predio. b) El contratista deberá implementar acciones en su personal que promuevan el ahorro de agua tales como cerrar las llaves o grifos que no estén en uso. c) El contratista deberá implementar acciones en su personal que promuevan el ahorro de energía tales como:

1. Apagar las luces que no sean necesarias.
2. Apagar aparatos eléctricos y electrónicos que no estén en uso.
3. Desconectar los cargadores de celulares cuando no se estén usando.
4. Mantener limpias las bombillas y lámparas para que iluminen al máximo.

5. En el momento de adquirir aparatos de consumo de energía verificar su ficha técnica y priorizar la compra de equipos de bajo consumo.
 6. Para el uso de aires acondicionados, asegurarse que puertas y ventanas estén cerradas mientras estén en funcionamiento con el fin de evitar pérdidas, fugas y sobrecargas.
- d) El contratista deberá implementar el uso exclusivo de bolsas, empaques y/o embalajes los cuales deben ser en material biodegradable y/o reutilizable, productos usados para cargar y/o transportar paquetes y mercancía, el consumidor asumirá el costo de este elemento con el fin de impulsar el uso de elementos reutilizables y disminuir la producción de residuos sólidos fijándose como periodo de transición 03 meses contados a partir de la suscripción del contrato.
- e) El contratista deberá implementar el uso exclusivo de platos, bandejas, cuchillos, tenedores. Cucharas, vasos, mezcladores y pitillos en material biodegradable y/o reutilizable fijándose como periodo máximo de transición 03 meses contados a partir de la suscripción del contrato.
- f) Se prohíbe el uso y/o distribución de empaques en poli estireno expandido (ICOPOR) en la unidad, en su lugar el contratista deberá implementar el uso de recipientes biodegradables y/o reutilizables, fijándose como periodo de transición 03 meses contados a partir de la suscripción del contrato.
- g) El contratista deberá fijar los días miércoles y viernes como el Día Sin Bolsa, informando previamente a los usuarios de esta medida, entendiéndose que no se podrán distribuir, comercializar y/o usar bolsas de ningún tipo, durante esos días promoviendo el uso de bolsas en material reutilizable (estas deben ser llevadas por el consumidor).
- h) El contratista deberá garantizar y realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos, adicionalmente deberá contar con los puntos limpios necesarios para ofrecer al consumidor y a sus empleados un área eficiente para realizar separación en la fuente, cada punto limpio debe cumplir con la reglamentación legal vigente (Resolución No. 2184 de 2019), de acuerdo código de colores establecido.

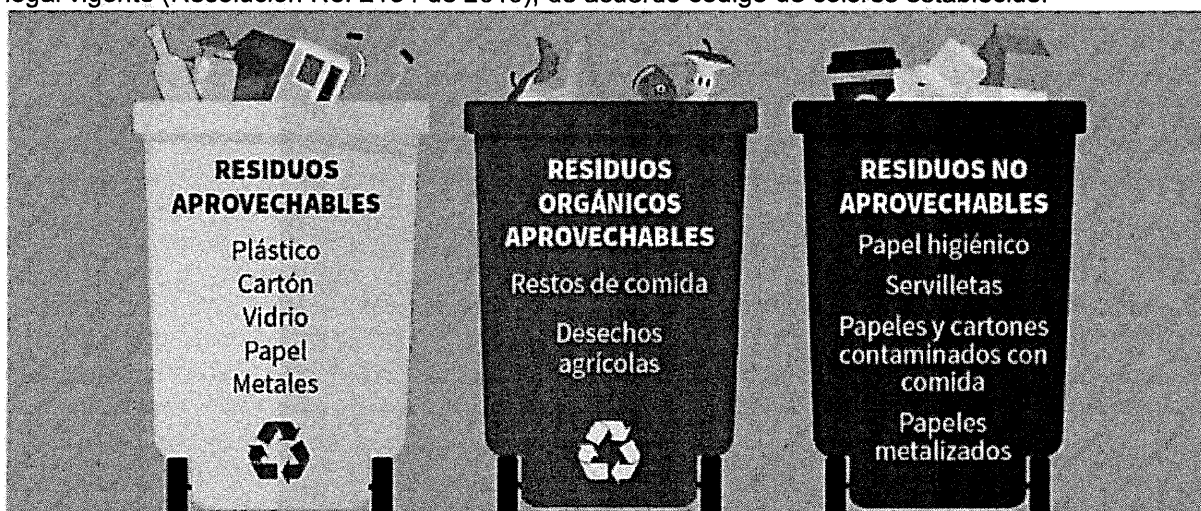


Imagen tomada de: <https://www.ambientum.com/ambientum/residuos/codigo-de-colores-para-el-reciclaje-en-colombia.asp>

- i) Para el caso de establecimientos comerciales que realicen manipulación y/o producción de alimentos, en donde se haga uso de aceites de origen animal y/o vegetal, el contratista deberá destinar un lugar dentro del local comercial para el almacenamiento temporal del mismo, en recipientes adecuados para tal fin, este deberá estar señalizado e identificado, para que posteriormente sea recogido por un gestor ambiental autorizado, por lo cual trimestralmente se deberá remitir al supervisor del contrato certificado de entrega de estos aceites de cocina usados.
- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROHIBICIONES:**
1. Cambiar de destinación el espacio entregado en calidad de arrendamiento.
 2. Ingreso y almacenamiento en las instalaciones de sustancias explosivas o elementos perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene de las personas o de los bienes de la entidad.
 3. Ceder el contrato, ni subarrendar totalmente las instalaciones previa autorización expresa por parte de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 523 del Código de Comercio.
- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN. SUBARRIENDO:** El presente contrato no podrá cederse ni sub-arrendar totalmente sin previa autorización escrita de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en su defecto se procederá de conformidad con la Ley 80 de 1993.
- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las partes podrán dar por terminado el contrato unilateralmente mediante aviso el cual deberá ser entregado con por lo menos treinta (30) días calendario, a la fecha en que se requiere hacer

efectiva la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales Colombianos, siendo el domicilio la Ciudad de Cartagena (Bolívar). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN AL ARRENDATARIO.** La entrega y devolución del espacio objeto del presente contrato se efectuará mediante acta que suscribirán las partes, en la cual se indicará como mínimo la descripción del espacio, el estado en que se encuentra, el inventario concordante con el levantado al inicio del presente contrato y se consignarán las observaciones que al respecto quieran presentar las partes. **PARÁGRAFO.** La restitución total es a satisfacción del arrendador; será requisito para finalizar el contrato y para liberar al arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA PRIMA COMERCIAL:** En virtud del presente contrato queda entendido por las partes que no habrá reconocimiento de la prima comercial alguna por ningún tipo de reconocimiento o compensación derivada de la actividad que desarrollará el arrendatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por expresa estipulación prevista de la Ley 80 de 1993, están excluidas las causales de terminación, modificación, interpretación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Puede el contrato darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: A) por vencimiento del plazo pactado en el contrato. B) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes. C) por mutuo acuerdo de las partes contratantes. D) El haber allegado informaciones que no se adjunten o documentos adulterados para suscripción de este contrato. E) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para lo cual se ha dado en arrendamiento el inmueble. F) Destinación del bien a un uso diferente para lo cual se ha entregado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NORMATIVA APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** 1. El arrendatario debe presentar la oferta firmada por el representante legal de la persona jurídica o por un apoderado especialmente designado para tal fin por el representante legal o quien haga sus veces o deberá ser ratificada conforme lo dispone la ley. 2. El arrendatario debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, además deberán cumplir con los mandatos legales que regulan la presente contratación en especial los dispuestos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario. 3. El arrendatario deberá anexar el Certificado de cámara de comercio que acredite la matrícula de comerciante en caso de ser persona Natural o el certificado de existencia y representación legal en caso de que la oferta la presente una persona jurídica, uno u otro deberá ser expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días de antelación al cierre del presente proceso de la invitación. 4. Acreditar el pago de seguridad social así: Si es Persona natural: se acreditará con la planilla de pago del último mes, Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo y/o el revisor fiscal o contador público, Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla de pago de sus aportes correspondientes al último mes. 5. El arrendatario debe diligenciar el formato Anexo "A", Carta de Presentación de la propuesta. 6. Aportar el formato denominado Anexo "B", COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, verificando y registrando en el mismo toda la información solicitada por la Entidad, en especial los gastos en que incurre para la presentación del ofrecimiento y en los que incurrirá en el evento de resultar adjudicatario. 7. Aportar formato Anexo "C", Compromiso de Confidencialidad. 8. Diligencia formato Anexo "D" de Multas y Sanciones. 9. Otros necesarios en su momento para firmar contrato y liquidar el mismo, este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANTISOBORNISMO Y ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional." **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato una

vez finiquitado el lapso de ejecución y duración del presente contrato. Si no fuere posible, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" procederá a hacerlo unilateralmente mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MULTAS, O SANCIÓN POR RETARDO.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del arrendatario derivadas del presente Contrato, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las respectivas multas, cuyo valor se liquidará con base en el diez por ciento (10%) del valor de los servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta un plazo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato por causas imputables al arrendatario, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" podrá imponerle una pena pecuniaria por una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** las partes se obligan recíprocamente a no suministrar a terceros y mantener en reserva toda la información relativa al servicio prestado, así como a las instalaciones de las Fuerza Militares de Colombia o cualquier información que conozca o que llegaren a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes contractuales deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a la **Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"**, Dirección: Barrio Bosque, Isla de Manzanillo, de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C; Teléfono: Conmutador 6724610 Extensión 157; Correo Electrónico auxcons3@enap.edu.co, y al **ARRENDATARIO: NAYIVIS DEL CARMEN OLMOS TORRES**; CC 45.482.427 de la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. Teléfono: 3103691978 Correo Electrónico: nayolto66@hotmail.com , dirección: socorro plan 554 manzana 12 lote 1 en la ciudad de Cartagena.

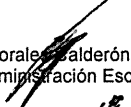
Se firma el presente contrato en Cartagena D.T. y C.,

EL ARRENDADOR,


Capitán de Fragata **ALEJANDRO RANGEL ESCOBAR**
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

EL ARRENDATARIO,


NAYIVIS DEL CARMEN OLMOS TORRES
CC. 45.482.427 de Cartagena

Vo. Bo. 
CC José Andrés Morales Calderón
Jefe División de Administración Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
TF Amado Ávila Wilmer Darío 
Jefe Sección Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Revisó: 
CPS Adriana Narváez Díaz
Asesora Jurídica Contratación Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: AS17 Dilia Theran Ovaje 

HOJA EN BLANCO